

Nit: 890000464-3 Secretaría de Gobierno y Convivencia Inspección Segunda de Policía

RESOLUCIÓN NUMERO 809 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.

Orden de comparendo No: 63-001-22888

Radicado interno: 1230 de 2019

Presunto infractor: JULIÁN MEZA MEZA

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SANEAMIENTO

Siendo las 08:30 a.m., del día diecisiete 17 de diciembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se tiene que el día catorce (14) de noviembre de 2019, fue remitida la Orden de Comparendo No. 63-001-22888 y No. de incidente 1222385 del 8 de noviembre de 2019, y radicado interno 1230 de 2019, impuesta el Señor JULIÁN MEZA MEZA, identificado con cedula de ciudadania No. 94.254.603. Que de conformidad con los hechos consignados en el comparendo, la actuación del infractor se adecúa a lo previsto en el artículo 140 numeral 4 y para tal conducta se prevé como medida correctiva la general tipo 1, que de acuerdo al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el infractor contaba con cinco (05) días hábiles, bien para objetar el comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 15, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2019 y no se presentó al Despacho. Que vencido este término el infractor no se presentó al despacho como tampoco allegó oficio alguno. Así mismo, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual, se da por saneado el mismo.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 232 inciso 4, los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; se tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-17706.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016, a los inspectores de Policía, está la de conocer sobre la medida de correctiva tipo MULTA de conformidad con el literal h, numeral 6 del Artículo 206 de la citada ley.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia tipificados en la Ley 1801 de 2016, se encuentran contemplados comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que en dicha orden de comparecer se consigna que la conducta del infractor encuadra en el contenido del Artículo 140 "Comportamientos Contrarios al Cuidado e Integridad del Espacio Público" numeral 4 " ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes", de la Ley 1801 de 2016, y para tal contravención se prevé como Medida Correctiva Multa General tipo 1.

Que el despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término establecido, de conformidad con lo preceptuado la Sentencia C-282 de 2017, y el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se tendrán por ciertos los hechos dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada para el numeral 4 del artículo 140 que corresponde a multa general tipo 1. Que corresponde a multa General tipo 1

El poder de la policía se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la facultad legítima de regulación de la libertad con los actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social. Se debe de precisar que las facultades que la ley le otorga a la función de policía son con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en lo que respecta al orden público y la sana convivencia; en consecuencia y realizando el análisis jurídico, se puede concluir que existe un comportamiento que configura una causal válida para ratificar que el infractor se resiste a acatar una norma establecida en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, por lo que este despacho considera necesario declarar infractor e imponer medida correctiva.

De conformidad con los hechos narrados en la Orden de Comparendo No 63-001-22888, siendo este documento el medio de prueba idóneo para tener pleno conocimiento de los hechos, se encuentra que al contraventor, el señor JULIÁN MEZA MEZA fue sorprendido con venta informal invadiendo el espacio público, accesorios, prendas de vestir y artículos varios y como consecuencia de dicha conducta se le aplica la